

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

NEKAZARITZA, ARRANTZA
ETA ELIKADURA SAILA

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

REFORMA DE LA PAC: PAGO ÚNICO 2005-2013

NPBaren ERREFORMA: ORDAINKETA BAKARRA



Diputación Foral de Alava
Arabako Foru Aldundia

Departamento de Agricultura Nekazaritza Saila



Bizkaiko Foru
Aldundia

Nekazaritza
Saila

Diputación Foral
de Bizkaia

Departamento de
Agricultura



Gipuzkoako Foru Aldundia
Diputación Foral de Gipuzkoa

Landa Ingurunearen Garapenerako Departamentua
Departamento para el Desarrollo del Medio Rural

REFORMA DE LA PAC: OBJETIVOS Y MECANISMOS

Legislación base:

Reglamento (CE) 1.782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003

OBJETIVOS

- Simplificación de las medidas de apoyo del mercado.
- Libertad de producción hacia un mercado competitivo.
- Mecanismos de disciplina financiera, con el fin de limitar los gastos destinados al apoyo del mercado y de las ayudas directas.
- Proteger y mejorar el medio ambiente.

MECANISMOS

- Desacoplamiento de la ayuda.
- Pago único por explotación.
- Implantación del DERECHO DE PAGO.
- Condicionalidad.
- Modulación.
- Asesoramiento a explotaciones
- Nuevo Reglamento de Desarrollo Rural

BENEFICIARIOS DEL PAGO ÚNICO

Podrán acogerse al régimen de pago único:

- a) **Agricultores identificados según la Orden de 17 de mayo de 2005 por la que se instrumenta el procedimiento administrativo para la identificación de los beneficiarios y el establecimiento provisional de los derechos de ayuda del régimen de pago único en la CAPV.**
- b) **Agricultores que no estando identificados según la Orden de 17 de mayo, reciban una explotación o parte de ella de un agricultor de los señalados en el párrafo a).**
- c) **Agricultores que tengan derecho a recibir la asignación de derechos con cargo a la reserva nacional.**

PAGO ÚNICO: NUEVO SISTEMA - NUEVOS CONCEPTOS

PAGO ÚNICO POR EXPLOTACIÓN

Elemento clave de la reforma. Este pago es independiente de la producción, es decir está DESACOPLADO de la misma, total o parcialmente, pero vinculado al cumplimiento de unas buenas prácticas agrícolas y medioambientales: CONDICIONALIDAD (Decreto 20/2005, de 25 de enero, sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas en el marco de la PAC en la Comunidad Autónoma del País Vasco).

DERECHOS DE PAGO ÚNICO

Estos derechos de pago sustituye al sistema de ayudas directas y están calculados a partir de las ayudas recibidas, IMPORTE DE REFERENCIA, durante el PERIODO DE REFERENCIA.

PAGO ÚNICO: DERECHOS DE PAGO ÚNICO

TIPOS DE DERECHOS

Derechos normales:

Los obtienen los agricultores que obtuvieron pagos directos en el período de referencia por algún régimen de ayuda en el cual era necesario declarar superficies en su solicitud de ayuda.

Derechos especiales:

Los obtienen los agricultores que obtuvieron pagos directos en el periodo de referencia y exclusivamente por alguno de los regímenes incluidos en el artículo 47 del Reglamento 1782/2003 (regímenes en los que no era necesario declarar superficies en su solicitud de ayuda).

Derechos de retirada:

Los obtienen los agricultores que en el PR estuvieron obligados a retirar de la producción una parte de las tierras de la explotación.

PAGO ÚNICO: DERECHOS DE PAGO ÚNICO

DERECHOS ESPECIALES

Se asignarán derechos especiales, independientemente que hayan declarado superficie forrajera en el periodo de referencia, a aquellas:

- **Explotaciones que tengan sólo vacuno de carne de menos de 15 UGM.**
- **Explotaciones que tengan sólo vacas de leche.**
- **Explotaciones que tengan sólo ovino y caprino.**
- **Explotaciones que tengan sólo vacas de leche y/o ovino y caprino y/o vacas de carne de menos de 15 UGM.**

NÚMERO Y VALOR DE LOS DERECHOS (1)

DERECHOS NORMALES Y DE RETIRADA: El valor nominal de los derechos se obtiene dividiendo el importe reducido entre la superficie media.

- ✓ Si la superficie media tiene valor entero:
 - Número de derechos: coincide con la superficie media.
 - Porcentaje de participación del 100%.

- ✓ Si la superficie media NO tiene valor entero:
 - Número de derechos: coincide con el valor entero de la superficie media y un derecho adicional.
 - Porcentaje de participación: del 100%, aquellos derechos que coincidan con la parte entera de la superficie media y el derecho adicional tendrá un porcentaje correspondiente a la parte fraccionaria.



NÚMERO Y VALOR DE LOS DERECHOS EJEMPLOS



DERECHOS NORMALES Y DE RETIRADA

EJEMPLO:

Importe: 12.000 euros

Superficie: 3,4 ha

Número de derechos- valor nominal (% de participación)

1 – 3.529,41 (al 100%)

1 – 3.529,41 (al 100%)

1 – 3.529,41 (al 100%)

1 – 3.529,41 (al 40%)

NÚMERO Y VALOR DE LOS DERECHOS (2)

DERECHOS ESPECIALES: El número y el valor nominal de los derechos es:

- ✓ Si el importe reducido es ≤ 5.000 euros:
 - Número de derechos: uno.
 - El valor nominal se corresponde con el importe reducido
 - Porcentaje de participación del 100%.

- ✓ Si el importe reducido es > 5.000 euros :
 - Número de derechos: parte entera de dividir el importe reducido entre 5.000.
 - Valor nominal: 5.000 euros
 - Porcentaje de participación: 100%,
 - Si la división entera genera un resto, se considera otro derecho especial de valor nominal igual a dicho resto y con porcentaje de participación del 100%.



NÚMERO Y VALOR DE LOS DERECHOS EJEMPLOS



DERECHOS ESPECIALES

EJEMPLO:

Importe: 12.000 euros

Superficie: 0 ha

Número de derechos- valor nominal (% de participación)

1 – 5.000 (al 100%) especial

1 – 5.000 (al 100%) especial

1 – 2.000 (al 100%) especial

PORCENTAJE DE AYUDA QUE SE INTEGRA EN EL PAGO ÚNICO

LINEA DE AYUDA		%
HERBÁCEOS	Cereales	75%
	Oleaginosas	75%
	Leguminosas grano	100%
	Proteaginosas	75%
	Ayuda específica a proteaginosas	0%
	Retirada voluntaria	75%
	Retirada obligatoria	100%
	Suplemento trigo duro	75%
	Prima calidad trigo duro	0%
	Ayuda cultivos energéticos	0%
	Semillas	0%
	Aceite de oliva	93,61% (1)
	Tabaco	38%
		100%

(1) Si el nº medio de hectáreas-SIG oleícola durante el PR es inferior a 0,3, dicho coeficiente es del 100%

PORCENTAJE DE AYUDA QUE SE INTEGRA EN EL PAGO ÚNICO

LINEA DE AYUDA		%
VACUNO	Vaca nodriza	0%
	Sacrificio terneros	0%
	Sacrificio adultos	60%
	Prima especial bovino macho	93%
	Pago por extensificación	93%
	Pago adicional	93%
PRIMA LÁCTEA	Cuota láctea	90%
	Pago adicional	90%
OVINO-CAPRINO	Prima por cabeza	50%
	Prima zonas desfavorecidas	50%
	Pago adicional	100%

PAGO ÚNICO: DEDUCCIONES DE LAS AYUDAS

MODULACIÓN: (Parte se devuelve como un importe adicional)

Año: 2006: 4%

A partir de 2007: 5%

Nota: Posibilidad de los Estados de ampliar la modulación al 20% para atender políticas de desarrollo rural.

RESERVA NACIONAL: Mínimo, un 3%.

AJUSTE POR SOBREPASAMIENTO DEL LÍMITE FIJADO AL ESTADO. Se aplica en el año 2006 una deducción de:

Con carácter general: 1,61%.

Prima por extensificación: 4,21%

Importe pago adicional vacuno: 4,62%

Prima adicional 2002 Ovino-Caprino: 0,83%

PAGO ÚNICO: DEDUCCIONES DE LAS AYUDAS

RETENCIÓN ADICIONAL (Art. 69): Retención a aplicar para fomento de la calidad y la mejora de las condiciones medioambientales.

Tabaco: 5%

Prima láctea y los pagos adicionales: 10%

Pagos por ganado vacuno: 7%

DISCIPLINA FINANCIERA: (A partir de 2007). Posibles rebasamientos presupuestarios implicarían deducciones adicionales.

Además, la incorporación de Bulgaria y Rumania implicaría un recorte que según estimaciones podrían suponer un recorte del 6-7%.

PAGO ÚNICO: DEDUCCIONES DE LAS AYUDAS

PEAJES POR TRANSFERENCIAS DE DERECHOS

- ✓ **Venta de derechos de ayuda sin tierras:**
 - Caso general.
 - 50% de retención en 2006, 2007 y 2008
 - 30% en adelante.
 - Si el comprador es agricultor profesional.
 - 15% de retención en 2006, 2007 y 2008
 - 10% en adelante.
- ✓ **Venta de derechos de ayuda con tierras: 5% de retención.**
- ✓ **No se aplicará retención en:**
 - Ventas de derechos de ayuda con toda la explotación.
 - Ventas de derechos de ayuda con o sin tierras a un agricultor que inicia la actividad agraria.
 - Compraventas conforme al art. 17 del Reglamento 795/2004.

PAGO ÚNICO: ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE AYUDA

- ✓ Hasta la fecha de solicitud de pago único de 2006, los derechos de pago comunicados a los agricultores son **provisionales**.
- ✓ Para que esta asignación se convierta en definitiva, es necesario **activar** dichos derechos en el año 2006, en el momento de la presentación de la solicitud única.
- ✓ **La solicitud única deberá presentarse sólo para el año 2006, entre el 1 de febrero y el último viernes del mes de marzo.**
- ✓ Para la activación es necesario acreditar la condición de agricultor.

A efectos del Régimen del Pago Único, en el País Vasco la **condición de agricultor queda acreditada si la persona figura como titular o cotitular en el Registro de Explotaciones Agrarias de las Diputaciones Forales.**

Los ceses anticipados de la actividad agraria se excluyen del criterio general, permitiéndose que la persona acogida al cese pueda activar sus derechos de pago único sin que se encuentre inscrita en el Registro.

PAGO ÚNICO: UTILIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AYUDA

- ✓ Para poder percibir la ayuda del pago único, en el caso de los derechos basados en superficie, es necesario **aportar con cada derecho una hectárea admisible ubicada en el Estado español** (excepto las ubicadas en Canarias).
- ✓ A efectos de utilización de los derechos de ayuda se considerará que se han utilizado:
 1. **En primer lugar los derechos de retirada de tierras.**
 2. **A continuación los derechos de ayuda normales de mayor importe.**
 3. **Los derechos de ayuda de la reserva nacional se utilizará en último lugar.**

HECTÁREA ADMISIBLE

Es la superficie agraria de la explotación consistente en tierras de cultivo y pastos permanentes, excepto los bosques, cultivos hortícolas, patatas o las utilizadas para actividades no agrarias.

PAGO ÚNICO: UTILIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AYUDA

- ✓ Cuando un año determinado la utilización de los derechos no sea del 100%, a **efectos de utilización de los mismos en años posteriores, se considerará en primer lugar los derechos ya utilizados con anterioridad**, de acuerdo con los criterios anteriormente descritos.
- ✓ En el caso de los derechos especiales, cuando no hay superficie o no la suficiente, es necesario **mantener al menos el 50% de la actividad ganadera ejercida en el periodo de referencia expresada en unidades de ganado mayor (UGM)**.
- ✓ Cuando se posean distintos derechos y no se empleen todos, se deberán identificar los derechos empleados cada año. **En el caso de no utilizarse un derecho en el periodo de 3 años pasará a la reserva nacional.**

PAGO ÚNICO: UTILIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AYUDA

El agricultor que posee derechos asignados está **obligado a utilizar los derechos en un período determinado**, sino le son retirados y asignados a la reserva nacional. Los mínimos establecidos dependen de si se tratan de derechos de asignación propia o proceden de la reserva nacional:

- **Derechos procedentes de asignación propia:** Los derechos no utilizados durante un periodo de 3 años se incorporarán a la reserva nacional, salvo casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.
- **Derechos procedentes de la reserva nacional:** El productor deberá utilizar la totalidad de los derechos durante los 5 primeros años tras su asignación y no podrán cederse durante dicho periodo. En el caso de que no se haya utilizado durante cada año del periodo quinquenal volverán de inmediato a la reserva nacional.

Se entiende el uso de un derecho cuando haya habido una solicitud y se haya realizado el pago correspondiente a ese derecho.

PAGO ÚNICO: CESIÓN DE DERECHOS

- ✓ En los casos en que se cedan derechos de ayuda por retirada, el cesionario adquiere la obligación de retirar las tierras de la producción.

- ✓ Existen limitaciones a la cesión de derechos:

Limitaciones por las características del productor:

- Se debe haber utilizado, por lo menos el 80% de los derechos asignados, durante al menos un año natural.
- Deben tener derechos asignados de la reserva nacional de más de 5 años de antigüedad.

Limitaciones del tipo de transmisión de derechos:

- Para arrendamientos de derechos, deben ir acompañados del mismo número de hectáreas admisibles.
- Para venta de derechos, pueden ir acompañadas de tierra o no.

BENEFICIO INESPERADO

- ✓ En el caso de venta o arrendamiento por 5 años o más de la explotación o parte de ella o de los derechos a la prima en el período de referencia o **en fecha no posterior al 15 de mayo de 2004, pasarán a la reserva nacional las cantidades siguiente:**
 - a) **En el caso de venta, el 90 % del importe de referencia** que debe calcularse para el vendedor.
 - b) **En el caso de arrendamiento de cinco años, el 50% del importe de referencia** que debe calcularse para el arrendador. Si el arrendamiento es por un periodo mayor se agrega un 5% por cada año posterior sin que se rebase el 20% del importe de referencia.
- ✓ No se aplicará ninguna retención en el caso de que, en el plazo de un año a partir de la venta o arrendamiento pero no después del 15 de mayo de 2004, el vendedor o arrendador haya comprado, o arrendado durante cinco años o más, otra explotación o parte de ella.

CESIÓN DE DERECHOS DE AYUDA ESPECIALES

- ✓ En caso de cesión de derechos de ayuda especiales, el cesionario sólo podrá beneficiarse de esta excepción si cede todos los derechos de ayuda especiales.
- ✓ En el caso de que un agricultor ceda una parte de los derechos especiales, la parte que se quede seguirá manteniendo la condición de derechos especiales, en este caso al agricultor se le recalcularán nuevamente el número de UGMs mínimo que tiene que mantener para cobrar los derechos que le quedan.
- ✓ En el caso de cesión parcial de derechos especiales, los derechos cedidos perderán la condición de derechos especiales, pasando a ser derechos normales. Únicamente en el caso en que se cedan todos los derechos especiales podrán seguir manteniendo la condición de especiales.

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

NEKAZARITZA, ARRANTZA
ETA ELIKADURA SAILA

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

REFORMA DE LA PAC: PAGO ÚNICO 2005-2013

NPBaren ERREFORMA: ORDAINKETA BAKARRA

ESKERRIK ASKO



Diputación Foral de Alava
Arabako Foru Aldundia
Departamento de Agricultura Nekazaritza Saila



Bizkaiko Foru
Aldundia
Nekazaritza
Saila

Diputación Foral
de Bizkaia
Departamento de
Agricultura



Gipuzkoako Foru Aldundia
Diputación Foral de Gipuzkoa
Landa Ingurunearen Garapenerako Departamentua
Departamento para el Desarrollo del Medio Rural